



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 119/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY TRANSITORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL FISCAL
GENERAL DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer y regular las etapas, fases, procedimientos, requisitos y plazos del proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad garantizar el proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado, idóneo, probo y ético, que defienda los intereses generales de la sociedad de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). La presente Ley, tiene como alcance establecer el marco organizacional y procedimental para el desarrollo del proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional bajo mecanismos garantistas de transparencia y continuidad desde el inicio, desarrollo y conclusión.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). El proceso de convocatoria, selección y designación se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a) **Legalidad:** Se desarrollará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la presente Ley, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes.
- b) **Independencia:** La función legislativa no está sometida a ningún otro órgano de poder público.
- c) **Objetividad:** Se desarrollará bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando condiciones subjetivas y discrecionales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.
- d) **Interculturalidad:** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa, lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos para el vivir bien.
- e) **Igualdad:** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar su postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes vigentes.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- f) **Plurinacionalidad:** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de **ciudadanas y** ciudadanos de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de oportunidades.
- g) **Publicidad y Transparencia:** El desarrollo de las etapas y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, durante el desarrollo del proceso serán publicados de manera oportuna, garantizando el acceso a medios de comunicación, interesados y público en general, en las formas previstas en la presente Ley.
- h) **Imparcialidad:** En el desarrollo del proceso, las decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, con objetividad, sin interferencia de ninguna naturaleza, discriminación o trato diferenciado.
- i) **Meritocracia:** El proceso de selección y designación de postulantes, garantiza el acceso de quienes reúnan aptitudes, capacidad profesional, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula.
- j) **Preclusión:** Las actividades y fases de cada etapa del proceso de selección y designación que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.
- k) **Probidad en la función pública:** Consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable, desempeño honesto y leal de la función o cargo público con preminencia del interés general sobre el particular.
- l) **Seguridad jurídica:** Es la aplicación objetiva de la ley en el marco de la Constitución Política del Estado, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos del proceso de selección y designación.
- m) **Idoneidad:** Es la formación, experiencia y ética profesional, que son la base para el proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado. Su desempeño se rige por los principios ético morales de la sociedad y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
- n) **Equidad de Género:** Consiste en eliminar brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de libertades y derechos entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). A efectos de aplicación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Honestidad:** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios ético-morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores establecidos en la Constitución Política del Estado.
- b) **Función judicial:** Para la convocatoria de selección de la o el Fiscal General del Estado, la función judicial estará vinculada al ejercicio profesional en ciencias penales, constitucional y derechos humanos en el cargo de jueces, vocales y magistrados.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- c) **Función fiscal:** Para la convocatoria de selección de la o el Fiscal General del Estado, la función fiscal estará vinculada al ejercicio profesional como fiscales, conforme lo establecido en el Artículo 18 Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.
- d) **Cátedra universitaria:** Impartir conocimientos académicos científicos, en el área de las ciencias penales, derecho constitucional y derechos humanos en pregrado y posgrado.
- e) **Ejercicio profesional:** El ejercicio profesional de abogado se computará desde la emisión del título en provisión nacional, que incluye el desempeño de funciones de abogado libre en **ciencias penales**, así también de servidores públicos que hayan desempeñado funciones en la tramitación y sustanciación de procesos en el área.
- f) **Experiencia profesional específica:** Es el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona en un determinado puesto laboral, o durante un periodo de tiempo específico, después de haber obtenido su respectivo título en provisión nacional y sean estas en las áreas específicas o especializadas establecidas en la presente ley para la evaluación de méritos.
- g) **Trabajos especializados en el área de las ciencias penales:** Es el trabajo especializado desempeñado por las o los postulantes en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre en el área de las ciencias penales.
- h) **Autoridad Indígena Originaria Campesina:** Es el ejercicio como autoridad indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, con relación a la administración de justicia indígena originaria, enmarcada a la Ley de deslinde jurisdiccional; acreditado mediante documento escrito original o legalizado, emitido por autoridad competente.
- i) **Documentos de respaldo:** Las y los postulantes, para acreditar los requisitos exigidos en la presente Ley, deberán necesariamente presentar documentación original o fotocopia legalizada extendida por autoridad competente, actualizada cuando corresponda y presentada dentro de la fase de postulación.
- j) **Certificado de idiomas:** Las y los postulantes deberán presentar sus certificados de idiomas debidamente, conforme prevé la Ley N° 269, de 2 de agosto de 2012, Decreto Supremo N° 2477, de 05 de agosto de 2015 y Decreto Supremo N° 4566, de 11 de agosto de 2021.
- k) **Certificado de trabajo:** Para la presente convocatoria, los únicos documentos idóneos para acreditar la experiencia profesional son los certificados de trabajo originales o legalizados, los cuales deberán necesariamente señalar el inicio, la conclusión y las funciones desarrolladas vinculadas al área de las ciencias penales, derecho constitucional y derechos humanos, no considerándose válidos los memorándums o contratos de trabajo de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6. (CONTINUIDAD DEL PROCESO). I. El proceso de selección y designación, se desarrollará de manera continua e ininterrumpida hasta su conclusión, garantizando los derechos de todos los postulantes.

II. Excepcionalmente, ante la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan la continuidad y desarrollo del proceso de selección y designación, los plazos quedaran suspendidos hasta que desaparezca el acto o hecho que originó el mismo. La Comisión Mixta



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado retomara el proceso en la etapa o fase en la que fue suspendido el proceso de selección hasta su conclusión, sin necesidad de modificación de plazos o la emisión de nueva Ley.

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LOS POSTULANTES). La Asamblea Legislativa Plurinacional, en todas las etapas del proceso de selección al cargo de la o el Fiscal General del Estado, garantizará a las y los postulantes el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (VOTACIÓN). Las decisiones del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado en todo el proceso de selección y designación, serán adoptadas por dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes conforme establece el parágrafo I del Artículo 227 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 9. (EQUIDAD DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará la participación de mujeres, personas con auto identificación indígena originario campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas en igualdad de oportunidades en todo el proceso de selección y/o designación de la o el Fiscal General del Estado.

SECCIÓN II

VEEDURÍA NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10. (VEEDURÍA NACIONAL). I. Las Universidades Públicas y Privadas, los Colegios de Abogados, las Asociaciones de Periodistas y Medios de Comunicación, las Fundaciones, Asociaciones Civiles y/o Profesionales, las Organizaciones Sociales, Empresariales, Laborales, Indígenas, Gremiales o de cualquier otra naturaleza, podrán acreditar un representante ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Legal del Estado, dentro del plazo establecido en esta Ley para presentación de las postulaciones, para actuar en calidad de veedores o fiscalizadores en la fase de selección y/o designación, que cuenten con personería jurídica cuando corresponda.

II. Sobre la base de lo verificado podrán hacer conocer su informe de observaciones a la Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, quien a su vez pondrá en conocimiento de los Asambleístas para su consideración en sesión de aprobación del Informe Final, antes de la votación.

ARTÍCULO 11. (VEEDURÍA INTERNACIONAL). I. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de su presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, Unión Europea - UE y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, para su participación en calidad de veedores de todas las etapas y fases del proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado.

II. El Estado Plurinacional de Bolivia considerará los informes y recomendaciones que formulen estas misiones, para el mejor desarrollo de los próximos procesos de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

SECCIÓN I

**ORGANIZACIÓN, PUBLICIDAD, MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y CUSTODIA
DOCUMENTAL DEL PROCESO**

ARTÍCULO 12. (ORGANIZACIÓN). I. El proceso de selección y designación del Fiscal General del Estado está compuesto por las siguientes etapas:

1. Etapa de selección.
2. Etapa de designación.

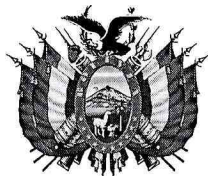
II. El desarrollo o ejecución del proceso de selección estará a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado; y la designación es responsabilidad del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado podrá organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo.

IV. Podrán adscribirse a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, las y los Asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES). La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros con la intervención del Notario de Fe Pública para su legalidad.
- b) Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de las y los postulantes registrados.
- c) Verificar los requisitos habilitantes y emitir el listado de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.
- d) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones y recursos de revisión presentadas dentro de los plazos y el procedimiento establecido para dicho efecto.
- f) Realizar la evaluación y calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a criterios establecidos en la presente Ley.
- g) Custodiar bajo responsabilidad la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
- h) Precautelar que el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en la presente Ley.
- i) Inhabilitar a las y los postulantes por las causales establecidas en la presente Ley.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- j) Elaborar y remitir el informe final y la nómina de postulantes seleccionados a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la designación de la o el Fiscal General del Estado.
- k) Las determinaciones de la Comisión Mixta de Justicia, Plural Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, serán asumidos de manera escrita u oral indistintamente en sesiones permanentes por tiempo y materia.
- l) Resolver de manera fundamentada la suspensión o reanudación de plazos previstos en la presente Ley.
- m) Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la etapa de selección.

ARTÍCULO 14. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA). I. La presente Ley y la convocatoria se difundirán a través de medios de comunicación de alcance nacional para conocimiento de la población en general.

II. Las actividades de las etapas de selección y designación serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y a su vez podrán ser publicitadas en medios de comunicación.

III. Queda garantizado el carácter público y la transparencia del proceso de selección y designación. La ciudadanía podrá presenciar la sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 15. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN). I. En la fase de selección se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

II. Las y los postulantes al momento de su postulación autorizaran a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, el acceso a la base de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.

III. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado encargada del proceso de selección, deberá hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través del correo electrónico y/o WhatsApp, a efectos de notificaciones.

ARTÍCULOS 16. (CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección y designación, estará bajo custodia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

SECCIÓN II
ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. (FASES Y CRONOGRAMA). I. La etapa de selección está compuesta por las siguientes fases y cronograma:

- 1) Publicación de la Convocatoria (1 día).
- 2) Presentación de Postulaciones (15 días).
- 3) Verificación de requisitos habilitantes comunes y específicos (3 días).
- 4) Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (1 día).
- 5) Presentación de Impugnaciones (2 días).



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- 6) Resolución de Impugnaciones (4 días).
- 7) Notificación de Impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos (1 día).
- 8) Evaluación de méritos (4 días).
- 9) Presentación del Recurso de Revisión de Méritos (2 días).
- 10) Resolución del Recurso de Revisión de Méritos (4 días).
- 11) Notificación de Recurso de Revisión de Méritos (1 día)
- 12) Exámenes orales y exposición de Plan de Trabajo (5 días).
- 13) Aprobación de los informes de selección y remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional (2 días).

II. Las fases de la etapa de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas no se revisarán ni se retrotraerán.

III. Los plazos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria se computarán en días calendario.

SUB SECCIÓN I
CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. (INICIO DE LA ETAPA DE SELECCIÓN). I. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria, la fecha de inicio de recepción de postulaciones con lo que se inicia formalmente la selección, a partir del cual se computarán los plazos.

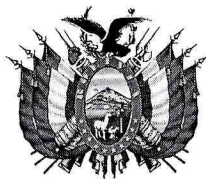
II. Una vez remitido el informe de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado respecto a la convocatoria, la presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberá convocar a sesión para su tratamiento específico en el plazo máximo de tres (3) días.

ARTÍCULO 19. (CONVOCATORIA PÚBLICA). I. La convocatoria será elaborada por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, y aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de los miembros presentes.

II. La convocatoria será publicada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes, estableciendo las fechas en las que se desarrollará el proceso.

III. La convocatoria será publicada por una sola vez en tres (3) medios escritos de circulación nacional; y en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado-Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, de manera continua hasta la culminación del proceso.

SUB SECCIÓN II
POSTULACIONES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 20. (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES). I. Las y los postulantes deberán presentar su postulación en sobre cerrado de manera directa e individual, de acuerdo al formato pre establecido en la Convocatoria y la presente Ley.

II. Excepcionalmente, la documentación podrá ser presentada por una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 21. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN). I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cédula de identidad del postulante y carta de interés.

II. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino podrán declarar su auto identificación en su carta de postulación.

III. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad del postulante, acorde al formato adjunto a la convocatoria. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado no será responsable de la falta o extravío de documentación.

IV. El sobre cerrado deberá tener un rotulo con los siguientes datos:

- Nombre completo,
- Cédula de Identidad,
- Número telefónico y/o celular,
- Dirección del domicilio,
- Correo electrónico,
- Cargo a la institución que postula.

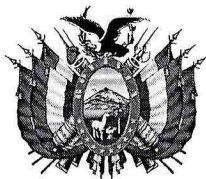
V. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente Ley, podrán realizarse en un solo actuado.

VI. La postulación deberá presentarse dentro del plazo establecido en la presente Ley, a partir del día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, hasta las 18:30 p.m., en día hábil, y los días sábado y domingo hasta las 12:00 (medio día).

VII. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado elaborará Actas de Cierre del libro en presencia de Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 22. (NÓMINA DE POSTULANTES). I. Finalizada la fase de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado procederá a elaborar la nómina en orden alfabético verificando los datos de identificación correctamente de acuerdo a la Cédula de Identidad.

II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

SUB SECCIÓN III
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS HABILITANTES

ARTÍCULO 23. (SESIÓN PERMANENTE). La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial conformada únicamente por asambleístas titulares, desde el cierre de la recepción de postulaciones, hasta la aprobación del informe final de evaluación y remisión a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Sin perjuicio del trabajo a desarrollar por los Asambleístas suplentes.

ARTÍCULO 24. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, una vez finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado procederá a la apertura de los sobres para iniciar la verificación de requisitos, conforme al orden de presentación en cada libro notariado.

ARTÍCULO 25. (REQUISITOS COMUNES). En el marco del Artículo 227 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las y los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado deben cumplir los siguientes Requisitos Comunes establecidos en la Constitución política del Estado:

REQUISITOS COMUNES	DOCUMENTO DE RESPALDO
1. Contar con nacionalidad boliviana, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	▪ Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
2. Haber cumplido con los deberes militares establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado (solo varones).	▪ Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original o fotocopia legalizada y/o certificación actualizada emitida por el Ministerio de Defensa.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	▪ Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, actualizada a la fecha de presentación para la postulación al cargo de Fiscal General del Estado.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	▪ Certificado original de registro de antecedentes penales (REJAP), actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Fiscal General del Estado.
5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 348.	▪ Certificado original de No Violencia (CENVI), original actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Fiscal General del Estado.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	▪ Certificación Original actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Fiscal General del Estado, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

<p>7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El segundo idioma distinto al castellano se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, de conformidad a la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012; Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015 y Decreto Supremo 4566 de 11 de agosto de 2021.
<p>8. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los Artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
<p>9. No haber sido designado anteriormente como Fiscal General del Estado, de conformidad al Artículo 228 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS ESPECÍFICOS). Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

REQUISITOS ESPECÍFICOS	DOCUMENTO DE RESPALDO
<p>1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado y Artículo 29 de la Ley N° 260.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
<p>2. No tener militancia en ninguna organización política, de conformidad, al Artículo 182 de la Constitución Política del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificación original actualizada emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
<p>3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, con un mínimo de ocho (8) años a partir de la emisión del título en provisión nacional, de conformidad a los Artículos 182 y 227 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Título Profesional en Provisión Nacional Original o Fotocopia legalizada actualizada.
<p>4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años acreditados en el desempeño con honestidad y ética en funciones judiciales, fiscales, profesión de abogado o docencia universitaria en el área de las ciencias penales y derecho constitucional a partir del título en provisión nacional, de conformidad al Artículo 227 en concordancia con el Artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hoja de vida impresa y en formato digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada actualizada o certificación original, la documentación que acredite la experiencia profesional deberá señalar inicio, conclusión laboral y las funciones desarrolladas vinculadas al área de las ciencias penales, derecho constitucional y Derechos Humanos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

<p>5. Tener formación y conocimientos especializados en el área de las ciencias penales y derecho constitucional de conformidad al artículo 227 en concordancia con el artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.▪ Los títulos emitidos en el exterior, para su valoración, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial 0548/2023, de 30 de junio de 2023.
<p>6. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura ni por la Fiscalía General del Estado de conformidad al Artículo 227 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Certificado original actualizado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y la Fiscalía General del Estado, para la postulación al cargo de Fiscal General del Estado.
<p>7. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, de conformidad al Artículo 20 de la Ley N° 260.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
<p>8. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional, de conformidad al Artículo 20 de la Ley N° 260.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
<p>9. Propuesta de Plan de Trabajo</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Documento en físico y digital.

ARTÍCULO 27. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS). I. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en el Artículo 17 de la presente Ley.

II. A la conclusión de la verificación de requisitos, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, con distinción de género y auto identificación.

ARTÍCULO 28. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN). I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado encargada del proceso de selección, en cualquier etapa o fase del proceso podrá solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes.

II. En un plazo máximo de dos (2) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado para su comprobación con la información proporcionada por las y los postulantes, bajo alternativa de iniciarse los procesos correspondientes conforme a Ley.

III. Las entidades públicas y privadas están obligadas a autorizar el ingreso de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, para la verificación de los antecedentes que cursan en la base de datos correspondientes a las y los postulantes.

ARTÍCULO 29. (CAUSALES DE INHABILITACIÓN). Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de selección y designación en los siguientes casos:



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- a) La no presentación de algunos de los requisitos comunes o específicos exigidos al momento de la postulación.
- b) El no cumplimiento de alguno de los requisitos comunes o específicos exigidos en la fase de verificación.
- c) Si en cualquier momento de la selección y designación a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado o del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional se evidenciara el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 30. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES). I. Concluida la fase de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, publicará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados por una (1) sola vez en tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

II. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

SUB SECCIÓN IV
IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 31. (FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN). I. La Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia legalizada del formulario de verificación de requisitos impresos o en formato digital.

II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de dos (2) días después de la publicación prevista en la presente Ley, adjuntando prueba que desvirtúe la causa de su inhabilitación.

III. Las impugnaciones de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas se presentarán después de la publicación, a través de un medio escrito ante la Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, sea en físico o vía electrónica, con las formalidades establecidas en la convocatoria.

IV. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Senadores y Diputados, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba dentro del plazo establecido, las que deberán ser notificadas al postulante impugnado por medios electrónicos (correo electrónico o WhatsApp), quienes en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación, podrán presentar en su defensa los argumentos y documentación pertinente ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

V. Las impugnaciones de las personas citadas en el párrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en un solo documento a varios postulantes.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

VI. No podrán impugnar los miembros de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado encargada del proceso de selección, sean titulares o adscritos.

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA RESOLUCIÓN). I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, posterior a la presentación de la impugnación, resolverá la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada en el plazo de cuatro (4) días.

II. Las impugnaciones presentadas ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, deberán ser resueltas por dos tercios de los Asambleístas presentes.

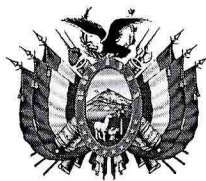
III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación, serán publicadas en un (1) medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

SUB SECCIÓN V
EVALUACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 33. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes habilitados pasarán a la evaluación de méritos.

II. La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de doscientos (200) puntos, conforme a lo siguiente:

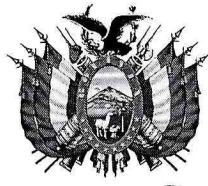
	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Documentos de respaldo	Puntaje máximo
1ra	EVALUACIÓN DEL EJERCICIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA CIENCIAS PENALES, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS. 1.- Docencia o cátedra universitaria. 8 pts. <ul style="list-style-type: none">- De 6 meses a 1 año 1 pt.- 1 año un día a 2 años 2 pts.- 2 años un día a 3 años 3 pts.- 3 años un día a 4 años 4 pts.- 4 años un día a 6 años 6 pts.- 6 años un día en adelante 8 Pts. 2.- Ejercicio profesional. 30 pts. <ul style="list-style-type: none">- De 8 a 10 años 15 pts.- De 10 años un día a 15 años 20 pts.- De 15 años un día a 20 años 25 pts.- De 20 años en adelante 30 pts. 3.- Experiencia profesional específica: Función Judicial y/o Función Fiscal; trabajos	Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones, que detalle la fecha de inicio, conclusión, funciones desarrolladas, carga horaria. Reportes de registros oficiales de las páginas web de los distintos Tribunales judiciales y/o Ministerio Público.	60 pts.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

	<p>especializados en el área de las ciencias penales, derecho constitucional y derechos humanos 20 pts.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 a 5 años 10 pts. - 5 años un día a 10 años 15 pts. - 10 años un día en adelante 20 Pts. <p>4.- Experiencia comprobada como Autoridad Indígena Originaria Campesina 2 pts.</p>	<p>Acta de posesión o documento de designación original o legalizada otorgada por los representantes de la comunidad correspondiente.</p>	
2da	<p>EVALUACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL ÁREA DE LAS CIENCIAS PENALES, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - DOCTORADO. (45 puntos, 5 puntos adicional por otro doctorado hasta un máximo de 50 puntos). - MAESTRÍA. (30 puntos, 5 puntos adicional por cada maestría hasta un máximo de 35 puntos). - ESPECIALIDAD. (20 puntos, 5 puntos adicional por cada especialidad hasta un máximo de 25 puntos). - DIPLOMADO. (15 puntos, adicional 5 por diplomado. Hasta máximo de 20 puntos). 	<p>Título original o fotocopia legalizada actualizada emitida por la entidad correspondiente. Para la calificación de este criterio de evaluación, se considerará el de mayor grado académico en relación a los otros, siendo excluyente los puntajes de los grados de formación académica inferiores. Su aplicación sumatoria se realizará en forma horizontal y no vertical, no corresponde realizar una sumatoria mayor al puntaje máximo de 50 puntos asignados a este criterio de evaluación.</p>	50 pts.
3ra	<p>PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN EL ÁREA DE LAS CIENCIAS PENALES, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libros publicados y registrados en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) y/o, Deposito Legal, así como los del ISBN. 4 pts. (por cada libro adicional 2 puntos). - Artículos científicos publicados en revistas nacionales e internacionales, indexados y reconocidos como académicos. 2 pts. (por cada artículo adicional 1 punto). 	<p>Producción original elaborada La sumatoria de ambos criterios de calificación solo obtendrán como calificación máxima 10 puntos, toda vez que son complementarias.</p>	10 pts.
Total de evaluación de méritos			120 pts.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

4ta	EVALUACIÓN ORAL PLAN DE TRABAJO	El examen oral se rendirá sobre 10 preguntas, cada una será calificada sobre siete (7) puntos. (70 PTS.) La o el postulante expondrá su propuesta de Plan de Trabajo cuya calificación máxima es de diez (10) puntos. (10 PTS.) Contenidos mínimos referenciales: 1. Formulación de la política de persecución penal. 2. Acciones sobre organización criminal y DD.HH. 3. Acciones de institucionalización de cargos fiscales y administrativos 4. Acciones sobre Gestión Fiscal y Modernización 5. Formulación de políticas de lucha contra la corrupción y violencia de género.	80 pts.
	TOTALES		200 pts.

III. La etapa de evaluación de méritos se realizará en el plazo máximo de cuatro (4) días.

IV. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundida en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. La Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de selección.

ARTÍCULO 34. (RECURSO DE REVISIÓN DE MÉRITOS). Las y los postulantes habilitados, presentarán sus recursos de revisión de méritos en el plazo de dos (2) días, acompañando prueba y que criterio de evaluación no se hubiese valorado correctamente, la misma que será resuelta en sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado en el plazo de cuatro (4) días.

SUB SECCIÓN VI
EXAMEN ORAL Y PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 35. (EVALUACIÓN ORAL Y PLAN DE TRABAJO). I. Esta fase se encuentra comprendida en dos (2) criterios de evaluación 1. Evaluación oral y 2. Plan de trabajo, no excluyentes entre sí. El cronograma de evaluación se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, al menos dos (2) días antes de su realización por cada postulante.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. La batería de preguntas y respuestas serán elaboradas por las facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas acreditadas, Escuela de Jueces del Estado, Escuela de Fiscales del Estado y Colegios de Abogados. Las preguntas serán de tipo cerradas (opción múltiple).

III. Las preguntas y respuestas serán entregadas en sobre cerrado el mismo día de la evaluación a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, las que serán depositadas en un ánfora, de la cual cada postulante habilitado escogerá al azar diez (10) bolillos y tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos para desarrollar cada respuesta.

IV. La respuesta correcta de cada pregunta tendrá un valor de 7 puntos haciendo un total de 70 puntos, que será calificada por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

V. Con la finalidad de tener constancia de las respuestas orales, antes de iniciar con la evaluación se entregará un formulario al postulante para registre las mismas. El postulante deberá decir de manera oral su respuesta y posteriormente entregar el formulario señalado debidamente firmado.

VI. Como parte de la evaluación, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, evaluará la exposición del plan de trabajo de cada postulante habilitado/habilitada quienes deberán realizar una exposición por un máximo de diez (10) minutos, con los siguientes criterios:

Criterio	Categoría	Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente
Exposición	Propuesta de Plan de Trabajo	10 pts	7pts	4 pts	0 pts

VII. La fase concluirá hasta cinco (5) días después de finalizada la evaluación de méritos, exámenes orales y exposición de la propuesta de Plan de Trabajo.

VIII. El plan de trabajo será firmado por la o el postulante y tendrá carácter de declaración jurada para efectos de seguimiento posterior.

ARTÍCULO 36. (ÁREAS TEMÁTICAS). El banco de preguntas para los exámenes orales será elaborado en base a las siguientes áreas temáticas:

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional.
- b) Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.
- c) Derechos Humanos.
- d) Investigación Criminal.
- e) Política Criminal, Criminología, Criminalística y Régimen penitenciario.
- f) Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- g) Régimen Disciplinario del Ministerio Público.
- h) Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- i) Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- j) Ley N° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas; Código Niña, Niño, Adolescente (Sistema Penal para Adolescentes).
- k) Ley 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- l) Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- m) Ley N° 1008 – Título II “Sustancias Controladas”; y,
- n) Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

ARTÍCULO 37. (INFORME DE EVALUACIÓN).- I. Para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener una nota igual o mayor a 130 puntos acumulados.

II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con una lista de un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) postulantes poseedores de las mejores notas, para la designación del o la Fiscal General del Estado.

III. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda del número de postulantes.

IV. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, elaborará y aprobará el informe de selección en un plazo máximo de dos (2) días de finalizada la fase de evaluación oral. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Se anexarán los actos e informes de las fases previas.

V. La nómina de postulantes remitidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

VI. El Informe de selección será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada.

SECCIÓN II

ETAPA DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 38. (VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN). I. Recibido el Informe de evaluación de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo máximo de 48 horas convocará a Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la designación de la o el Fiscal General del Estado por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá desarrollar la fase de designación de la o el Fiscal General del Estado en el plazo máximo de diez (10) días.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

III. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario para la designación de la o el Fiscal General del Estado, se dará paso a una siguiente votación. Se excluirán de las boletas de votación a quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.

IV. En caso de dar lugar a una tercera votación se excluirán de las boletas de votación a quienes no hayan recibido una votación de al menos 30 asambleístas, en caso de no lograr la designación, la votación continuara cuantas veces corresponda hasta la designación de la o el Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 39. (DE LA POSESIÓN). I. La o el Fiscal General del Estado será posesionada o posesionado por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.

II. Si la persona designada como Fiscal General del Estado fuera servidora o servidor público o desempeñe algún cargo en el sector privado, antes de su posesión acreditará ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la renuncia al cargo anterior con documentación original.

ARTÍCULO 40. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). I. Se declarará desierta cuando las y los postulantes habilitados no hayan obtenido el puntaje mínimo requerido para pasar a la etapa de designación.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional por dos tercios de los asambleístas presentes, declarará desierta la convocatoria, previo informe fundamentado de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, correspondiendo la emisión y aprobación de nueva convocatoria por el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sujeción a la presente Ley.

ARTÍCULO 41 (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN). I. Toda la documentación del proceso de selección y designación será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto al Informe de Evaluación, hasta el quinto día siguiente a la culminación del proceso de selección, excepto los documentos de respaldo consistentes en curriculum vitae presentados en original o copia legalizada por los postulantes, de los cuales solo se remitirá un detalle.

II. La Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, previa solicitud del postulante o persona apoderada, deberá devolver los documentos que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes, en cuyo caso quedará acta de entrega y escaneo digital para su archivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El proceso de selección y designación de la o el Fiscal General del Estado, deberá desarrollarse en el marco de los plazos establecidos en la presente Ley, a los fines de garantizar la posesión de la o el nuevo Fiscal General del Estado.

SEGUNDA. Se autoriza a los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, a tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar la presencia de los Senadores y Diputados Titulares durante el tiempo que dure el proceso de selección y designación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

TERCERA. I. En el marco del Artículo 25 en sus Parágrafos II y V de la Ley N° 260, la Fiscalía General del Estado de oficio deberá remitir la documentación pertinente a los 25 días anteriores a la fecha de la culminación de su mandato.

II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado queda facultada para requerir a la Fiscalía General del Estado toda la documentación e información que considere pertinente para el análisis y compulsa de méritos a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 25 Parágrafos II y V de la Ley N° 260.

III. En el marco del párrafo I de la presente disposición adicional, los perfiles remitidos a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, además de lo dispuesto en el párrafo V del Artículo 25 de la Ley N° 260, se sujetará a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 227 de la Constitución Política del Estado.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines Constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES